



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 31 de marzo de 2020

Número 5490-II

CONTENIDO

Iniciativas

- 2 Que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por la diputada Gloria Romero León e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 7 Que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, suscrita por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 13 Que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, suscrita por el diputado Mario Alberto Ramos Tamez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 19 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de reactivación económica, suscrita por el diputado Mario Mata Carrasco e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 35 Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para reducir éste a 10 por ciento, suscrita por el diputado José Elías Lixa Abimerhi e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 43 Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, suscrita por el diputado José Elías Lixa Abimerhi e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 53 Que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por el diputado Felipe Fernando Macías Olvera e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 57 Que reforma los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado José Elías Lixa Abimerhi e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II

Martes 31 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Diputada Gloria Romero León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exposición de motivos

1. Antecedentes

El conocimiento es uno de los factores, más importantes para generar el bienestar de las personas; vivimos en la era de la información, la comunicación y la transmisión de información de manera digital es cada vez más común en México; lo que hace posible que podamos aspirar a una sociedad basada en el conocimiento.

Con lo que ha surgido una tendencia mundial de **Gobierno Abierto** que tiene como objetivo que la ciudadanía colabore en el fortalecimiento de la transparencia y la participación ciudadana con la implementación de datos abiertos gubernamentales, como parte integral de la rendición de cuentas y la integridad del gobierno, pero sobre todo promover la formulación de políticas basadas en evidencia.

En los Datos Abiertos se encuentran el potencial de las nuevas tecnologías impulsadas por la revolución de datos que pueden generar un impacto positivo en el desarrollo económico y social.

Con la Carta internacional de datos abiertos impulsada a nivel mundial mediante la Alianza para el Gobierno Abierto en 2015; se busca incrementar el acceso, el uso e impacto de los Datos Abiertos a nivel global, como un vehículo para el desarrollo económico y social de las naciones.

Esta iniciativa multilateral apoyada por gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y expertos en la materia, establece los principios para la liberación y uso de datos a favor de la sociedad.

En este sentido (OCDE) durante la cuarta reunión de expertos en Datos Abiertos de Gobierno², realizada en junio de 2018 en París, la OCDE consideró que el uso de Datos Abiertos fortalece a las instituciones en el combate a la corrupción, afianza la legalidad y establece una colaboración de los gobiernos con los ciudadanos, y considerados de suma importancia para promover la integridad del sector público.

Cabe señalar que, según el ranking de la materia emitido por la OCDE, México se ubicó en el décimo lugar, y en la posición 73 de todo el ranking mundial del Barómetro de Datos Abiertos en el 2016.

2. Justificación

México ha participado en iniciativas internacionales de Datos Abiertos, sin embargo, esta política aún enfrenta retos en su implementación que permita generar un impacto real y efectivo en la sociedad. De hecho, existen pocas evidencias de cómo se ha implementado esta nueva práctica en la administración pública, según revela el Global Open Data Index.

En dicho estudio se detectó que, en México, la gran mayoría de los datos que son responsabilidad del gobierno federal, así como de diversos niveles y poderes de gobierno no responden a necesidades técnicas y normativas, lo que dificulta la publicación de estos en Datos Abiertos.

En el caso de México, el Ranking de Portales Estatales de Transparencia de los años 2015 y 2016, se observó que la mayoría de las 32 entidades federativas no ha cumplido con la normatividad básica y que su interpretación de esta tendencia aún está muy limitada y lejos de la práctica internacional.

Por su parte en el 2018, de acuerdo con el Índice de Transparencia de Empresas Productivas del Estado de todas las variables analizadas, solo 28 por ciento de Pemex y 22 por ciento de CFE registraron una buena o excelente práctica de transparencia corporativa; mientras que en el 24 por ciento en ambos casos

recibieron **cero por ciento de calificación al no difundir datos lo que se traduce en opacidad, discrecionalidad y riesgo.**

El reto es garantizar la política de datos abiertos en México a largo plazo. Para ello, la OCDE ha considerado necesario “fortalecer un marco de gobernanza sólido y eficaz” que pueda contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de la implementación efectiva de la política de datos abiertos”.

En este marco, el 20 de febrero de 2015, se publicó el Decreto que Establece la Regulación en Materia de Datos Abiertos, que tiene por objeto regular la forma mediante la cual, los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por las empresas productivas del Estado, se pone a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables para todos los mexicanos.

El decreto establece un Catálogo de Datos Abiertos que es el inventario único de los conjuntos de datos puestos a disposición de la población, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por las empresas productivas del Estado.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental definió el mecanismo de rendición de cuentas para la política de datos abiertos, sin embargo, no tiene atribuciones para mandar su publicación obligatoria y ese es justo uno de los propósitos de esta Iniciativa, además de darle facultades a los Organismos Garantes de vigilar su publicación, de que ésta se realice en tiempo y forma, garantizando los mínimos que deben hacerse públicos.

La Iniciativa refuerza las facultades del INAI, para que, en caso de omisiones o incumplimientos por parte de los sujetos obligados, este aplique medidas de apremio y sanciones, según corresponda.

Los datos abiertos son una herramienta de la transparencia que debemos aprovechar, y potencializar su uso, para así contribuir a la buena gobernanza, la inclusión social, la productividad del sector público, el compromiso social y la innovación empresarial basada en datos.

3. Contenido

Cualquier nivel de administración pública debe de permitir el acceso a la información pública de manera sencilla y clara, de manera tal que los ciudadanos puedan ejercer de manera real el control del quehacer gubernamental.

La reforma del artículo 51 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que propongo consiste en reformar el primer párrafo y agregar dos párrafos adicionales para establecer que los Organismos garantes serán los encargados de vigilar la publicación oportuna de la información en Datos Abiertos y Accesibles.

Que será el Sistema Nacional de Transparencia quien definirá cuáles son los datos abiertos mínimos que deban ser publicados por los sujetos obligados.

Y que, en caso de incumplimiento por parte de aquellos, el Instituto será responsable de establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones que correspondan conforme a la Ley, para quedar en los términos siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Vigente	Propuesta
Artículo 51. Los Organismos garantes promoverán la publicación de la información de Datos Abiertos y Accesibles.	

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 51 primer párrafo; y se adicionan los párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, para quedar como sigue:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 51. Los Organismos garantes, atendiendo los principios que rigen su funcionamiento, serán los encargados de vigilar la publicación, en tiempo y forma, de la información de Datos Abiertos y Accesibles.

El Sistema Nacional definirá cuáles son los datos abiertos mínimos que deban ser publicados.

Cuando los sujetos obligados no cumplan lo dispuesto en este artículo, el Instituto será responsable de establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, conforme a lo señalado en la presente Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevar a cabo las reformas correspondientes para adecuar su legislación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo 2020.

Dip. Fed. Gloria Romero León

LXIV Legislatura

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El diputado federal **Jorge Arturo Espadas Galván**, y las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal DE 2020.**

La eliminación de la llamada “compensación universal” ha generado preocupación entre los contribuyentes, dado que esto implica restar agilidad al proceso de devolución por saldos a favor, y por lo mismo, supone un grave abuso por parte del gobierno hacia los contribuyentes, especialmente con las pequeñas y medianas empresas.

Como parte de la exposición de motivos del Ejecutivo federal se señala que, desde 2004 se incluyó esta figura en el Código Fiscal de la Federación (CFF), siempre y cuando derivaran de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan fin específico, incluyendo sus accesorios. En la misma exposición de motivos, se señaló que, aunque esta práctica permitió una simplificación administrativa, también dio lugar a prácticas de evasión fiscal, ya sea por evasión llana y lisa, o bien, por acreditaciones ficticias soportadas por comprobantes fiscales inexistentes (empresas fantasmas). Aunque es necesario y obligatorio por parte de la autoridad, el combatir las prácticas fiscales y contables fraudulentas que conllevan una evasión a las obligaciones fiscales, esto no debe de afectar a aquellos contribuyentes responsables que por ese mismo cumplimiento han logrado saldos a favor que pueden usar para compensar el pago de otras obligaciones, pero que ahora, no podrán disponer de esos recursos sino hasta que lo autorice el gobierno a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La cancelación de la compensación universal en la Ley de Ingresos de la Federación implica un corte en el flujo de recursos para las empresas, en especial para el sector de las Pyme, ya que dicha eliminación implica la obligación del pago del total de obligaciones fiscales, sin importar si hay un saldo a favor en alguna de sus contribuciones y que, a su vez, le permita compensar algún adeudo que tenga con el SAT respecto a otra contribución.

De acuerdo con lo publicado al respecto por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), el mecanismo resultante con esta cancelación será que “las empresas en lugar de compensar van a pagar y después solicitar su devolución de impuesto al valor agregado (IVA), que tiene un proceso no tan expedito como se quisiera”.¹

Este efecto será aún más negativo en empresas tales como laboratorios médicos y farmacéuticos, de alimentos o aquellas que tengan un alto nivel de importación de productos.²

De la misma forma, en la Ley de Ingresos de la Federación (LIV) para 2019 aprobada hace unos años se establece que el acreditamiento de saldo a favor del IVA sólo sea contra este mismo impuesto, por lo que las empresas tendrán que destinar parte de su presupuesto al pago del ISR, lo que afectará los procesos de inversión en proyectos y el flujo de efectivo.³

Si bien, en general los colegios y despachos de contadores han considerado que este problema se puede resolver mediante la instrumentación, por parte del SAT, de mejores procesos que hagan más fácil y expedita la devolución de saldos a favor al contribuyente, lo cierto en este momento, es que se prevé que esta devolución sea posible pasando por procedimientos burocráticos lentos y tortuosos, que incluso lleven al desistimiento de dicho proceso por parte del contribuyente.

Asimismo, como se refirió antes, aunque es positiva la intención del gobierno federal para impedir y combatir la evasión fiscal en sus diversas manifestaciones, lo cierto es que el impacto principal de esta medida recaerá en los contribuyentes pequeños y medianos que, además, han cumplido cabalmente con sus responsabilidades fiscales. Dicho de manera coloquial, “pagarán justos por pecadores”.

Aunque el SAT, en su sexta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2018, su Regla 2.3.19 introdujo ciertas flexibilidades para mantener el esquema de compensación, sin embargo, como lo señala esta misma regla, esta flexibilización sólo será aplicable por las cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018.⁴

Si bien, se puede decir que el monto de devoluciones y compensaciones será reintegrado a los contribuyentes, esto no será de manera inmediata, por lo que en el caso de las personas morales, esta falta temporal de liquidez deberá ser compensada por medio de créditos ante instituciones bancarias, lo cual implicará el pago de intereses, por lo que una vez que el contribuyente reciba el saldo a favor, este no será suficiente para compensar el total de la deuda que haya contraído ante el banco para mantener su operación.

Otro punto a observar respecto al artículo 25 fracción VI inciso b) de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 entra en contradicción con lo señalado en el artículo 23 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el

artículo citado de la LIF para 2019 se establece que no podrá operar la compensación, toda vez que sólo podrá acreditarse saldo a favor en la declaración de pago del IVA contra este mismo impuesto.⁵

En tanto que en el CFF se señala que la compensación operará contra obligaciones por adeudo moral o por retenciones a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios; es decir, en términos prácticos, el CFF permite que un adeudo de IVA pueda ser compensado por un saldo a favor de ISR.⁶

En este sentido, no sería de sorprender que ya esté en preparación una verdadera avalancha de amparos en contra de la LIF de 2019.⁷ Ante ese escenario, más que buscar la confrontación con los contribuyentes, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, consideramos que es una mejor opción recuperar el mecanismo de Compensación Universal, realizando la adecuaciones y la armonización entre las normas fiscales vigentes, a fin de que esto permita un clima de estabilidad y de certidumbre jurídica que a su vez genere el desarrollo de la inversión privada y los empleos que necesitan los mexicanos.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de ese honorable pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto que reforma el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y adiciona dos párrafos al artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 23 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique. **Una vez comprobado que ha lugar la compensación, las autoridades fiscales deberán entregar al contribuyente el monto de la misma en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

Artículo segundo. Se **adicionan** dos párrafos al artículo 16, apartado A de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I a VIII. ...

...

...

...

...

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo para proceder a la compensación de dicho saldo, tanto contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, como contra los demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior y en el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. La devolución al contribuyente no podrá demorar más allá del límite establecido en el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá emitir las adecuaciones pertinentes en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 en un periodo no mayor a 30 días siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado el 16 de febrero de 2019 en: <http://imcp.org.mx/publicaciones/impuestum-imcp-propone-medidasnte-cancelacion-compensacion-universal/>

2 Consultado el 16 de febrero de 2019 en: <https://expansion.mx/empresas/2018/12/17/asi-afectara-la-eliminacion-de-la-compensacion-universal-a-lasempresas>

3 Ibídem.

4 Consultado el 16 de febrero de 2019 en: <https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/01/17/como-queda-lacompensacion-universal-en-2019>

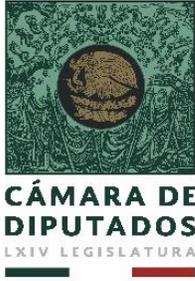
5 Ibídem.

6 Consultado el 17 de febrero de 2019 en: <http://www.impuestum.com/noticias/1026/%22Vacaciones%22+a+eliminaci%C3%B3n+de+compensaci%C3%B3n+universal>

7 Consultado el 17 de febrero de 2019 en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/12/29/detiene-la-shcp-la-eliminacion-de-la-compensacion-universal9380.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2020

Diputado. Jorge Arturo Espadas Galván



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El suscrito, Diputado Mario Alberto Ramos Tamez, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, con base en la siguiente:

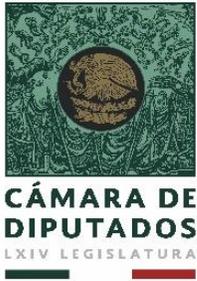
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se encuentra en una posición geográfica estratégica, lo que lo hace ser un país megadiverso, ocupando el lugar número cinco dentro de los 17 países megadiversos del orbe, así como el quinto en variedad de plantas y anfibios, el tercero en mamíferos y el segundo en reptiles¹.

Los últimos al respecto, recabados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) reportan que, en nuestro país, 57 de cada 100 hogares tiene una mascota² y que existen aproximadamente 23 millones de perros y gatos en nuestro país, predominando la especie canina.

¹ Blog "México Megadiverso", Comisión Nacional de Áreas Protegidas, el cual se encuentra publicado en la siguiente página electrónica <https://www.gob.mx/conanp/articulos/mexico-megadiverso-173682>

² "En México, 57 de cada 100 hogares tiene alguna mascota", La jornada Maya, información que puede ser consultada en la siguiente página electrónica <https://www.lajornadamaya.mx/2019-01-30/En-Mexico--57-de-cada-100-hogares-tienen-alguna-mascota>



Sin embargo, México también ocupa el tercer lugar mundial y el primero en América Latina en maltrato animal³, situación que es gravemente preocupante y que, aunque esta conducta se encuentra contemplada en diversas leyes como la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solo es sancionada de manera administrativa en los ordenamientos federales.

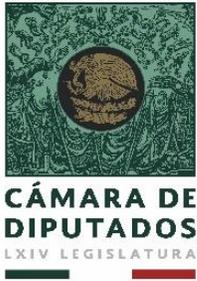
En el mundo, el maltrato animal y la crueldad hacia los animales es castigado penalmente desde hace varias décadas, siendo Reino Unido el primer país en tipificar estas conductas como delitos, mientras que, en nuestro país, solo algunas entidades contemplan en sus ordenamientos penas privativas de libertad o cuentan con leyes locales de protección animal.

Por otro lado, han crecido las conductas que amenazan la vida de los animales salvajes o domésticos, principalmente en los centros de población, como el envenenamiento masivo de perros y gatos reportado en un sin número de medios de información a lo largo y ancho del territorio nacional⁴, en donde se menciona que el método de envenenamiento es depositando sustancias químicas que se depositan de manera irresponsable en las calles, aceras, camellones y calles, con el propósito de ocasionar la muerte de animales principalmente en situación de calle, sin tomar en consideración que no solo ese tipo de especies transita por esos lugares, sino también, aves, roedores, ardillas y otros animales silvestres, así como también niñas, niños y adultos mayores que quedan expuestos a estas toxinas que les pueden ocasionar la muerte.

Entre los casos más emblemáticos de este tipo de actos de crueldad animal es el ocurrido en octubre de 2015 cuando fueron envenenados diecinueve perros en el “Parque México” en la capital del país, por una mezcla de químicos compuesta por estricnina y fosforo de zinc, según el resultado de los análisis realizado por veterinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo que provoco una

³ “México 3er Lugar en Maltrato animal: INEGI”, información que puede ser consultada en la siguiente página electrónica: <http://perrocontento.com/2015/08/inegi-determina-a-mexico-en-el-3o-lugar-de-maltrato-hacia-los-animales/>

⁴ “Denuncian envenenamiento de perros en Parque México”, Milenio, a de octubre de 2015, <https://www.milenio.com/estados/denuncian-envenenamiento-de-perros-en-parque-mexico>



muerte rápida pero muy dolorosa a las especies caninas que antes de morir sufrieron de vómito y convulsiones, según testimonios de sus dueños⁵.

De igual manera, medios periodísticos han reportado a lo largo de estos últimos años el mismo *mudus operandi* de envenenamientos masivos de animales en jardines y parques públicos en casi todas las entidades del país, situación que es realmente grave ya que se está normalizando este tipo de conductas que no solo matan a animales indefensos, sino también ponen en peligro la vida de los seres humanos que se encuentran expuestos.

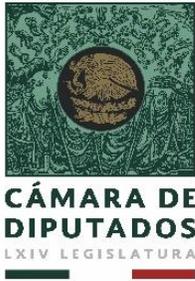
La principal sustancia utilizada y que coincide en muchos de los casos es la estricnina, un rodenticida, el cual generalmente viene en presentación de polvo blanco, sin sabor, utilizado anteriormente como un método para matar roedores y que actualmente se encuentra disponible solo mediante venta clandestina en nuestro país, debido a que ocasiona graves efectos a la salud no solo de los animales, si no de los seres humanos, como lo describe el artículo "*Roedenticidas anticoagulantes y no anticoagulantes*" que refiere que "La acción toxicológica en el sistema nervioso central causa convulsiones violentas poco después de la ingestión y espasmos dolorosos hasta llegar a la insuficiencia respiratoria y muerte cerebral"⁶.

El veneno es considerado un medio masivo, cruento y no selectivo de provocar la muerte, los animales al igual que los seres humanos son seres sintientes y no merecen estar expuestos al maltrato o a la crueldad hacia ellos, tienen derechos no solo establecidos en nuestro marco jurídico nacional, sino también en el internacional, el cual estamos comprometidos a respetar y promover.

Es por ello que vengo a proponer a esta soberanía se agregue un artículo 419 Ter al Código Penal Federal con el objetivo de tipificar el maltrato y la crueldad animal, y sancionar penalmente a quien ocasione la muerte mediante tortura, actos de crueldad, brutalidad o envenenamiento a cualquier animal silvestre o doméstico,

⁵"La venganza de la mataperros", Periódico *El País*, 27 de octubre de 2015, información que puede ser consultada en la página electrónica https://elpais.com/internacional/2015/10/26/mexico/1445890993_158503.html

⁶"Venta clandestina de rodenticidas, un problema de salud pública. Reporte de dos casos", Instituto Nacional de Pediatría, que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://ojs.actapediatrica.org.mx/index.php/APM/article/viewFile/1779/1126>



poniendo especial énfasis en el envenenamiento, por el aumento en la práctica de esta conducta y porque se pone en peligro además la vida de los seres humanos, principalmente de niños quienes son más vulnerables por su edad y por qué comparten espacios de juego con ellos, como parques y jardines públicos lo cual los vuelve más propensos a estar en contacto con las sustancias tóxicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado someto ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

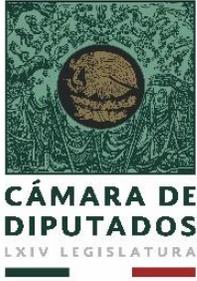
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL UN ARTICULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

ÚNICO. - Se reforma y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal ... al CPF, para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter: Comete el delito de maltrato y crueldad animal quien por acción u omisión ocasione algún tipo de daño, lesión o sufrimiento físico a algún animal silvestre o doméstico, el cual será acreedor a una sanción de dos a seis años de prisión y una multa de 300 a 3 mil unidades de medida y actualización.

Se incrementará la pena en un cincuenta por ciento cuando mediante tortura, actos de crueldad o brutalidad se ocasione la muerte de cualquier animal silvestre o doméstico.

En caso de que de manera dolosa e intencional se ocasione la muerte de un animal silvestre o doméstico por envenenamiento con cualquier sustancia de origen natural o químico, la pena se incrementará en tres cuartas partes en la establecida en este artículo, solo se exceptuarán aquellos casos cuando se refiera a sacrificio humanitario de animales.



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE REACTIVACION DE LA ECONOMIA QUE PRESENTA EL C. DIP. FEDERAL MARIO MATA CARRASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

El que suscribe, Diputado Federal Mario Mata Carrasco y Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de reactivación de la economía, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER CON LA PROPUESTA

Es muy bien conocida para todos la emergencia sanitaria que se está viviendo en nuestro país y en el mundo como resultado de la propagación del virus denominado COVID 19, que se dio a conocer a principios del 2020 como resultado de los problemas que se presentaron inicialmente en la Ciudad de Wuham China; así es que en este contexto, los suscritos insistimos en la presentación de esta propuesta, con la modificación de incluir el desarrollo a distancia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

En este contexto recordamos, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconocida actualmente como la mayor organización internacional, -que tiene como fines principales mantener la paz y la seguridad en el mundo, promover la amistad entre las naciones, así como mejorar el nivel de vida y defender los derechos humanos- declaró hace unos meses en el marco del día de las Micro y las Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) que este tipo de organismos son la espina dorsal de la mayoría de las economías del mundo y que desempeñan un papel fundamental en los países en desarrollo; toda vez que representan más del 90 por ciento del total de empresas, generan entre el 60 y el 70 por ciento del empleo y son responsables del 50 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) a nivel mundial, ya sea dentro de los parámetros de la economía informal o de la formal.¹

De ahí se desprende la importancia de que las MIPYMES sean consideradas realmente como una fuente de amplio crecimiento en la economía mexicana, en la tónica de que es un hecho indiscutible e incontrovertible que en México contamos con 4.1 millones de empresas micro, pequeñas o medianas y que gran parte de la actividad económica y el empleo en México está de alguna manera relacionado con ellas.

Bajo este contexto que forma parte importante del ahora llamado ecosistema empresarial mexicano, resulta necesario atender el reto de abordar la problemática del avance de este tipo de empresas, procurando de primera mano que el tema sea incluido como parte de las

¹ Ver más en: <https://www.20minutos.es/noticia/3382959/0/pymes-microempresas-onu-economia-empleo/> Consultada el 12 de septiembre del 2019.

prioridades nacionales y de relevancia en las agendas de los distintos poderes y en cualquier nivel de gobierno, planteando estrategias de la mano con el² sector privado, social y académico.

Es por lo anterior, que esta iniciativa tiene como finalidad principal la de ampliar los objetivos, los alcances y los mecanismos de control y seguimiento en la Ley; integrando paralelamente conceptos y procedimientos innovadores; que tienen que ver sobre todo con mejorar los sistemas informáticos, las convocatorias, los padrones, las campañas publicitarias, las alternativas de financiamiento, etc. tendientes a crear nuevas políticas de desarrollo empresarial, de cara al reto de seguir transformando el enfoque de las MIPYMES hacia una nueva cultura emprendedora y generadora de empleos.

II. ANTECEDENTES NACIONALES

Como primer antecedente tenemos, que en el marco de la regulación de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, fue durante el sexenio del Presidente Vicente Fox Quesada, donde tuvo verificativo de la mano de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la aprobación de la **Ley de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, publicada el 30 de diciembre del 2002 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objetivo se planteó precisamente en el sentido de promover el desarrollo económico nacional, a través del fomento y apoyo a este tipo de empresas, pretendiendo su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como el incremento de su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos destinados a generar mayor valor agregado nacional.

Posteriormente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Reglamento de la Ley**, y el 24 de mayo del 2006, finalmente se logró su puesta en marcha, cumpliendo con el objetivo de llevar a la práctica la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las empresas que nos ocupan.

Por otro lado, resulta pertinente traer a colación que fue en el sexenio siguiente, a cargo del Lic. Felipe Calderón Hinojosa, que se detalló como parte de su Tercer Informe de Gobierno Federal, que para lograr los objetivos de la MIPYMES, la Secretaría de Economía se constituiría en la máxima responsable de poner en **operación los 33 programas institucionales**, que en conjunto ofrecían soluciones a cada segmento, de acuerdo con sus necesidades específicas, pretendiendo impulsar la productividad y la competitividad de las empresas micro, pequeñas y medianas.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de focalizar los apoyos para cada uno de los segmentos empresariales, fue en octubre del 2007 cuando entró en funcionamiento el programa **“México Emprende”** destinado también al apoyo a las MIPYMES y a los emprendedores, enfocado a presentar soluciones integrales a este importante sector productivo.

Por lo que hace al sexenio del Lic. Enrique Peña Nieto, se detectó al inicio de su periodo gubernamental, que una de las principales limitantes a las que aún se enfrentaban las MIPYMES era precisamente la falta de créditos y apoyos que les permitieran arrancar con sus proyectos, así como desarrollar y ampliar los existentes. Así es que bajo estos parámetros y con el objetivo de fomentar el desarrollo, **se creó el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)**.

² Cfr. <https://www.inadem.gob.mx/las-mipyme-en-mexico-retos-y-oportunidades/>. Consultado el 16 de septiembre del 2019.

Como resultado de lo anterior y a través del propio INADEM, fue en enero del año de 2013 a julio de 2016, cuando finalmente se destinaron mayores recursos para respaldar a más de un millón 600 mil emprendedores e impulsar a 730 mil MIPYMES. Parte de esos recursos se transfirieron por conducto del **Sistema Nacional de Garantías**, mejor conocido como SNG, provocando una gran derrama crediticia.

El último antecedente en este rubro, es el que se refiere a que la actual administración y su mayoría legislativa, derogaron las disposiciones normativas bajo las cuales se creó el Instituto Nacional del Emprendedor, anunciando que la Secretaría de Economía estaría a cargo del denominado **Programa de Microcréditos para el Bienestar**, cuyo objeto es impulsar a microempresas de base social en zonas de alta y muy alta marginación, procurando una distribución directa y regional de los recursos, pretendiendo propiciar -de acuerdo con el gobierno actual- un desarrollo más equitativo y el aprovechamiento de oportunidades estratégicas de inserción en los mercados, reactivando la economía desde la perspectiva de la inclusión social.

Por lo que hace a la desaparición del INADEM, se procuró dejar vigentes solo algunos recursos destinados originalmente al mismo, con la pretensión de salir de los compromisos adquiridos previamente, a través de los mecanismo estipulados para tal efecto.³

III. ASPECTOS CONCEPTUALES RELEVANTES

Con la intención de lograr una mayor claridad en las temáticas que aborda esta propuesta, enseguida se presentarán algunas acepciones que tienen que ver con el desarrollo de la misma.

Así tenemos que por el término **empresa**, se entenderá como todo aquel que se refiere a la unidad económico social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tienen el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios, haciendo uso de los factores productivos (tierra, trabajo y capital).⁴

En ésta misma tesitura, nos referiremos al término **ambiente de negocios**, como la facilidad para hacer negocios en los diferentes países, con base en el análisis de indicadores que examinan algunos factores, así como las leyes y regulaciones que impactan en el mismo.

Derivado de lo anterior, se entenderá como el **índice de ambiente de negocios**, tanto de gobiernos nacionales como locales, al que se elabora a partir de la revisión de regulaciones vigentes, consultas con autoridades de los diferentes niveles de gobierno y del poder judicial con base en la opinión de expertos del sector privado, principalmente de abogados, contadores, ingenieros y notarios.

Colateralmente tenemos que la calificación otorgada en cada indicador, se basa en lo que actualmente se conoce como la "**distancia a la frontera**". Reconociendo como la **frontera** de un indicador, a toda aquella referencia que se toma tomando en cuenta la mejor medición de

³ Revítese mayores datos en <https://www.forbes.com.mx/sorpresa-y-pesar-por-la-desaparicion-del-inadem/consultado> el 01 de Septiembre del 2019.

⁴ Consúltese <https://definicion.de/empresa/> Sitio revisado el 15 de Septiembre del 2019.

cada una de sus variables (costo, tiempo, número de trámites, entre otras) para posteriormente combinarlas.⁵

Otro concepto de gran utilidad para efectos de este curso, es al que podemos llamar **cultura empresarial**, que no es más que el conjunto de normas, valores, suposiciones, creencias, formas de actuar, pensar y sentir que comparten los miembros de una organización.

Por otro lado, se tomará el concepto de **cultura emprendedora** para efectos de esta propuesta, refiriéndonos a la acción de identificar plenamente las oportunidades existentes, así como la reunión de los recursos necesarios para transformar los elementos de una empresa a partir de una idea inicial, presuponiendo que la emprendeduría se direcciona sobre todo a la adopción de una actitud, que permite desarrollar **capacidades para el cambio, experimentando y asumiendo riesgos** de manera **flexible y abierta, pretendiendo lograr de manera paralela resultados de máxima eficiencia en la coordinación de elementos técnicos, materiales y humanos**.⁶

En esta misma lógica, la cultura emprendedora debe estar estrechamente ligada a la iniciativa y la acción, por lo que un **empreendedor** debe ser capaz de innovar, adaptándose a su entorno, así como de arriesgarse; apostando siempre por iniciar proyectos nuevos, con características y enfoques diferentes.

De manera complementaria, encontramos la acepción que tiene que ver con la **creación de empleos** y con este vocablo, nos referimos al aumento de la población ocupada en cifras absolutas, esto es, que se relaciona con la parte de la población activa que efectivamente desempeña un trabajo remunerado.

Así, es menester reconocer que en su gran mayoría los empleos son creados por el sector privado, porque es éste el que tiene que ver con la generación de empresas micro, pequeñas, medianas y grandes, que de manera continua ofrecen espacios disponibles para distintos trabajadores, todo esto de acuerdo con su vocación, necesidades y especialidad.

Otro término que resulta de utilidad referenciar de acuerdo con los Lineamientos Normativos para la Integración del Padrón Único de Beneficiarios de la anteriormente llamada SEDESOL actualmente Secretaría de Bienestar - por ser éste documento rector punta de lanza en materia social- es el de **Beneficio**. Así estaremos observando bajo este término a todo aquel subsidio o apoyo que el sujeto obligado entrega, a través de sus programas sociales, a las personas, actores sociales o poblaciones, una vez que acrediten el cumplimiento de criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación vigentes para cada Programa.

Como consecuencia de lo anterior **beneficiario** será, aquella persona que forma parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumple con los requisitos de la normatividad correspondiente. (Fuente: Ley de Desarrollo social para el Estado de Jalisco Art.4 Frac. I).⁷

⁵ Cfr. <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/resultados-doing-business-2017>, consultado el 05 de Septiembre del 2019.

⁶ Para mayor información, direccionarse al sitio <https://www.educaweb.com/noticia/2014/04/07/innovacion-cultura-emprendedora-8159/> consultado el 06 de Septiembre del 2019.

⁷ Cfr. S.a. *Sistema del Padrón Único de Personas Beneficiarias de Programas Gubernamentales del Estado de Jalisco*, Sistema de Asistencia Social, Guadalajara Jalisco, mayo del 2019. Consultado el 04 de Septiembre del 2019 en https://padronunico.jalisco.gob.mx/sites/default/files/manual_operativo_pub_28052019.pdf

En este contexto, el concepto de **Padrón Único de Personas Beneficiarias** para efecto de esta iniciativa, es el que se refiere al Sistema de información que integra y organiza datos sobre las personas beneficiarias, es decir, personas que reciben apoyos de programas públicos de desarrollo social, a cargo de las diferentes dependencias y organismos de la administración estatal o municipal.⁸

Finalmente entendemos por **Programa Social**, a la intervención pública directa que, mediante un conjunto sistemático y articulado de acciones, busca contribuir a la materialización y goce progresivo de los derechos sociales o el bienestar económico, mediante la distribución de recursos, la provisión de servicios, el otorgamiento de subsidios y la construcción y operación de infraestructura social.⁹

IV. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

1. Se amplían los objetivos de Ley.

En el caso del ámbito del establecimiento de las bases para el desarrollo de los factores del sistema, se añaden los elementos de la previsión, organización, integración, dirección y control, por considerarse de suma importancia en el contexto de que estos son elementos que forman parte de un proceso administrativo integral.

2. Se integra a la legislación nuevos conceptos.

Como en el caso del concepto de “ambiente de negocios” entendiéndolo a éste como el conjunto de elementos existentes que tienen el potencial de afectar el desempeño, tales como los clientes, la competencia, la tecnología, los variables económicas y las socioculturales, enfocado a que sea la Secretaría la que redirija las políticas públicas para lograr su mejoramiento, con base en los indicadores internacionales que se encargan de su medición.

3. Se amplía el alcance de las acciones tendientes a promover la generación de espacios para analizar, profundizar y reflexionar sobre lo que en el fondo se requiere para la proyección de las MIPYMES dentro de un entorno favorable, para que este tipo de empresas sean consideradas realmente como parte de una prioridad nacional para el desarrollo y crecimiento económico del país; alentando su nivel competitivo, ya no solo dentro del mercado nacional, sino con miras a extender su operación a espacios internacionales.

4. Se transforma el enfoque de “cultura empresarial” por el de “cultura de emprendedores y creadores de empleos”.

Todo esto de acuerdo con las últimas tendencias internacionales que ven al emprendedurismo como la gran oportunidad para detonar las empresas, adecuando constantemente sus procedimientos, prácticas y normas, pretendiendo que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente.

⁸ *Idem.*

⁹ *Ibidem.*

5. Se amplían los términos de acceso a mejores alternativas financieras, orientadas a que éstas sean mayormente confiables, eficientes e innovadoras y que se generen en condiciones de tasas y plazos presumiblemente preferenciales, que les permitan allegarse de mayor capital como parte de una estrategia que pueda conducir las a contar con los elementos financieros que detonen su capacidad productiva.

En esencia lo que se busca es que dichas alternativas mejoren, considerando que la oferta de servicios financieros enfocados a las MIPYMES es actualmente reducida y las pocas alternativas que existen se presentan en un marco de requisitos de exigibilidad y garantías difíciles de cumplir para una empresa, que puede estar iniciando operaciones o cuyo flujo de efectivo no se ha consolidado.

De esta manera recordamos, que de acuerdo con los estimados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INEGI-, entre las principales razones por las cuales las MIPYMES no recibieron un crédito, se encuentra la de la falta de un apoyo colateral, el no contar con una garantía o un aval, así como el no poder comprobar sus ingresos. Aún en estos términos, sobresale la necesidad de contar con una mayor cultura financiera, toda vez que si a las MIPYMES se les ofreciera un crédito bancario en términos de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas –ENAPROCE- del año 2018, 7 de cada 10 no lo aceptarían, y de éstas, seis de cada diez consideran que son caros, en tanto que el 2 de cada 10 expresarían que no lo necesitan.

Por otro lado, sobresale el dato de que de las empresas que tuvieron financiamiento en 2017, ocho de cada diez lo utilizaron para comprar insumos, 27.5% para adquirir maquinaria y 25.6% para el pago de otros créditos. En este orden de ideas se pretende que las MIPYMES enfoquen sus objetivos financieros para contar con mejores condiciones de acceso a los canales de comercialización, para que puedan poner en marcha proyectos que le permitan considerar la exportación como parte de sus alcances y en su caso para que conozcan todo tipo de oportunidades informativas y de gestión.

Otra área de oportunidad para el financiamiento de las empresas que no son grandes, es la que tiene que ver con la visualización de la probable importación de materias primas en mejores condiciones crediticias y desde los lugares del mundo donde se encuentren los mejores precios, así como que dichas empresas puedan aspirar hacia la constitución de nuevas empresas como resultado de una diversificación de sus actividades originales.

6. Se establece que la Secretaría, debe llevar a cabo intensas campañas publicitarias, tendientes a incentivar la compra de productos y servicios nacionales de las MIPYMES, con el objeto de crear conciencia a los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, de que negociar con este tipo de empresas redundará en mejores condiciones de vida para muchos mexicanos que están esperando la oportunidad de acceder a mejores oportunidades de negocio, así como procurar que los espacios de cooperación y asociación se generen a través de organizaciones empresariales en el ámbito nacional, pero también en el internacional.

7. Se amplían otras funciones de la Secretaría, como la de que deberá verificar que las convocatorias para la obtención de los apoyos, programas y servicios se sometan a concurso abierto y transparente, así como que se realicen las acciones necesarias para sean difundidas ampliamente a través de los sistemas y medios oficiales, para

que contengan al menos los elementos necesarios que permitan que todo el público interesado se ubique en el ámbito de participar, atendiendo los objetivos para el público para el cual están direccionadas.

Complementariamente se solicita que dichas convocatorias detallen con toda exactitud, cuáles serán los criterios y los requisitos de elegibilidad, así como cuáles serán los procesos completos para el llenado de la solicitud de forma adecuada. Por otro lado, también resulta deseable que se puedan conocer a través de estos instrumentos, como se desarrollará la evaluación de esas mismas solicitudes y también que los solicitantes, usuarios y beneficiarios puedan estar al tanto de los resultados de su aplicación a solicitudes de programas apoyos y servicios.

Asimismo, resultará ideal que puedan contar con información exacta de cuáles proyectos obtienen finalmente la autorización, adicionalmente a las formas y canales para la formalización de los proyectos, así como cuáles serán los elementos en los que se considerarán suficientemente sustentadas las comprobaciones.

8. Se introduce a la legislación, la necesidad de difundir ampliamente los padrones y los resultados de los programas, apoyos y servicios que brinda el sector, considerando de manera prioritaria el brindar información amplia y suficiente por lo que hace al Padrón único de solicitantes y beneficiarios, tanto de los candidatos aceptados, como de los rechazados, así como la especificación detallada de los motivos por los cuales fue rechazado el proyecto en base al tipo de apoyo y modalidad, adicionando además los indicadores informáticos que permitan ubicar el ámbito geográfico de los participantes, la fecha de ingreso al sistema, así como del tiempo en que estará recibiendo el apoyo, aunado a las fechas en las que concluirá.

Por otro lado, será menester conocer los resultados finales de acuerdo con la matriz de indicadores y las evaluaciones establecidas por los órganos correspondientes, todo esto con el objeto de analizar si la entrega de apoyos y recursos está redundan en el mejoramiento de las condiciones en las cuales está operando la micro, pequeña o mediana empresa.

Este apartado hace una referencia especial a que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tendrán la obligación de proporcionar y difundir ampliamente la información que les corresponda, desde el ámbito de sus atribuciones y de su competencia.

9. Se especifica con mayor detalle la integración del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, incluyendo a los solicitantes, usuarios y beneficiarios de los programas, apoyos y servicios, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal participantes, la iniciativa privada, el sector financiero, el social, el educativo y de especialista, del El Subsistema de Información y Gestión MIPYME, de la infraestructura y de los Consejos tanto nacionales como estatales.

Cabe la aclaración, de que la enumeración de los integrantes del sistema, se da en el sentido de brindar una mayor claridad de que solamente con la suma del trabajo de todos aquellos que lo componen se pueden lograr resultados de máxima eficiencia y de que cada esfuerzo resulta importante para este objetivo.

Por otro lado, es preciso comentar que dicha enumeración de los integrantes del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro y Pequeña y Mediana Empresa, no debe confundirse con el detalle de la integración del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ya que como detalla el artículo 16 de la Ley que nos ocupa, el Sistema comprende el conjunto de acciones que realizan el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de la Ley, coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia, considerando para esto las opiniones del Consejo, concebido como la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES, de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley.

10. Se constituye como medio auxiliar del sistema MIPYME, la instrumentación del Subsistema de Información y Gestión, focalizado a través de una plataforma digital que deberá concentrar la información de manera automática y en la que podrán interactuar los integrantes del sistema como los solicitantes, usuarios y beneficiarios de los distintos programas, apoyos y servicios, en el marco de los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto en México, en donde se busca contribuir a la democratización de la toma de decisiones gubernamentales y la apertura de espacios de deliberación ciudadana, apelando al amplio conocimiento que ésta debe tener de las acciones que se emprenda en su favor, sobre todo en lo que al desarrollo económico se refiere.

V. CUADRO COMPARATIVO

<p>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</p> <p>“Dice”</p>	<p>Propuesta</p> <p>“Debe decir”</p>
<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;</p> <p>b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;</p> <p style="text-align: center;"><i>Inciso reformado DOF 19-05-2017</i></p> <p>c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y</p> <p>d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.</p> <p>II. Promover:</p>	<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) Las bases para la previsión, planeación, organización y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;</p> <p>b) Las bases para la participación y coordinación de los esfuerzos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;</p> <p>c) Los instrumentos para la, evaluación, dirección, control y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y</p> <p>d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de optimizar los índices para el mejoramiento del ambiente de negocios a nivel nacional, regional, estatal y municipal, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.</p>

<p>a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;</p> <p>b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;</p> <p>c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;</p> <p>d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;</p> <p>e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;</p> <p>f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;</p> <p>g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;</p> <p>h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e</p> <p>i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.</p>	<p>II. Promover:</p> <p>a) La generación de espacios propicios para analizar, profundizar y reflexionar sobre las necesidades para el fortalecimiento de las MIPYMES, dentro de un entorno favorable, alentando su nivel competitivo en los mercados nacionales e internacionales;</p> <p>b) La creación de una cultura de emprendedores y creadores de empleos, adecuando constantemente los procedimientos, prácticas y normas para que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;</p> <p>c) El acceso a mejores alternativas financieras; confiables, eficientes e innovadoras, a tasas y plazos preferenciales y en condiciones que permitan a las MIPYMES incorporar mayor capital para el desarrollo de su capacidad potencial de producción, comercialización, exportación, y en su caso, para la importación de materias primas en mejores condiciones crediticias, así como para la constitución de nuevas empresas.</p> <p>d). ...</p> <p>e) Campañas publicitarias intensivas que promuevan la compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;</p> <p>f). al h). ...</p> <p>i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional e internacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. La Secretaría promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. La Secretaría promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento; validación en campo, seguimiento y medios de queja.</p> <p>Así mismo, deberá verificar que las convocatorias que se sometan a concurso abierto y transparente para la obtención de los apoyos, programas y servicios, se difundan ampliamente por los sistemas y medios oficiales y que contengan al menos, el objetivo, los criterios y requisitos de elegibilidad, así como los procesos completos de solicitud, evaluación, autorización, formalización y comprobación.</p> <p>II. al V. ...</p>

<p>II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;</p> <p>III. Promover con las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 19-05-2017</i></p> <p>IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, con los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 19-05-2017</i></p> <p>V. Evaluar anualmente el desempeño de la Competitividad nacional en relación al entorno internacional;</p> <p>VI. Proponer la actualización de los Programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</p> <p>VII. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;</p> <p>VIII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas;</p> <p>IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley, y</p>	<p>VI. Proponer la actualización de los Programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</p> <p>Para el caso de programas emergentes para la reactivación de la economía o riesgos sanitarios, se deberán diseñar y poner a disposición en la plataforma digital, apoyos diversos, servicios especiales e instrumentos direccionados a la consultoría en línea y gestión a distancia para la transferencia de tecnología que fomenten el emprendimiento, la productividad y mayor competitividad en aspectos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conocimientos básicos para la creación o desarrollo de una empresa con instalaciones físicas o servicio a distancia. b) Desarrollo de redes y cadenas globales de valor c) Fomento al desarrollo de la proveeduría d) Diversificación del mercado e) Equipamiento productivo f) Información crediticia actualizada con la participación de los principales instrumentos, detallando condiciones, requisitos y facilidades. <p>VII. al X. ...</p> <p>X. Diseñar, dar seguimiento y transparentar la información de los padrones y los resultados de los programas, apoyos y servicios que brinda la dependencia, considerando de manera enunciativa más no limitativa los rubros siguientes:</p>
--	--

<p>X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.</p>	<p>a) Padrón Único de solicitantes y beneficiarios aceptados y rechazados, así como los motivos del rechazo por tipo de apoyo y modalidad, ámbito geográfico, fecha de ingreso y egreso.</p> <p>b) Resultados finales de acuerdo con la matriz de indicadores y las evaluaciones establecidas por los órganos correspondientes.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán y transparentarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>Artículo 15.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se establece el Sistema.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>Artículo 15.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se establece el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, integrado por:</p> <p>a) Los solicitantes, usuarios y beneficiarios de los programas, apoyos y servicios.</p> <p>b) Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal participantes.</p> <p>c) La iniciativa privada incluyendo a las Cámaras Nacionales que se relacionen con el tema.</p> <p>d) La banca y entidades facilitadoras de acceso al financiamiento y otros productos y servicios financieros</p> <p>e) El sector social, incluyendo a los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema.</p> <p>f) Investigadores del sector educativo y los especialistas.</p> <p>g) El Subsistema de Información y Gestión MIPYME</p> <p>h) La infraestructura MIPYME.</p> <p>i) El Consejo Nacional y los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>
<p>Artículo 16.- El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 16.- El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.</p> <p>Como medio auxiliar en el desarrollo y operación de las distintas acciones del sistema, deberá instrumentarse el Subsistema de Información y Gestión MIPYME, a través de</p>

	<p>una plataforma digital que albergará la información de manera automática y en la que podrán interactuar todos los integrantes del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>
--	---

VI. REFORMA PROPUESTA

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicito se privilegie la presentación de esta iniciativa ante esta Honorable Asamblea, de manera tal que sea este Poder Legislativo, el conducto para el fortalecimiento de la misma.

Decreto que Reforma y Adiciona la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en los términos siguientes:

Artículo Único.

- a) **Se Reforma:** el artículo 4, en su fracción II, incisos a), b) y c), todos ellos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- b) **Se adiciona:** el artículo 4, en su fracción I, incisos a), b), c) y d); en su fracción II, con los incisos e) y i); el artículo 12 en su fracción I, adicionando un segundo párrafo al numeral VI; adicionando un segundo párrafo; en su fracción X adicionando los incisos a) y b), así como adicionando el segundo párrafo de la misma fracción; el artículo 15 en su primer párrafo y adicionando los incisos a) al i); y el artículo 16, adicionando un segundo párrafo, todos ellos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) Las bases para la **previsión**, planeación, **organización** y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
- b) Las bases para la participación y **coordinación de los esfuerzos** de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) Los instrumentos para la, evaluación, **dirección, control** y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión **de optimizar los índices para el mejoramiento del ambiente de negocios a nivel nacional, regional, estatal y**

municipal, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

II. Promover:

a) La generación de espacios propicios para analizar, profundizar y reflexionar sobre las necesidades **para** el fortalecimiento **de las MIPYMES, dentro** de un entorno favorable, **alentando su nivel competitivo** en los mercados nacionales e internacionales;

b) La creación de una cultura de emprendedores y creadores de empleos, adecuando constantemente los procedimientos, prácticas y normas **para** que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;

c) El acceso a mejores alternativas financieras; confiables, eficientes e innovadoras, a tasas y plazos preferenciales y en condiciones que permitan a las MIPYMES incorporar mayor capital para el desarrollo de su capacidad potencial de producción, comercialización, exportación, y en su caso, para la importación de materias primas en mejores condiciones crediticias, así como para la constitución de nuevas empresas.

d). ...

e) Campañas publicitarias intensivas que promuevan la compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;

f). al h). ...

i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional e internacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.

Artículo 12. ...

I. La Secretaría promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento; validación en campo, seguimiento y medios de queja.

Así mismo, deberá verificar que las convocatorias que se sometan a concurso abierto y transparente para la obtención de los apoyos, programas y servicios, se difundan ampliamente por los sistemas y medios oficiales y que contengan al menos, el objetivo, los criterios y requisitos de elegibilidad, así como los procesos completos de solicitud, evaluación, autorización, formalización y comprobación.

II. al V. ...

VI. Proponer la actualización de los Programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

Para el caso de programas emergentes para la reactivación de la economía o riesgos sanitarios, se deberán diseñar y poner a disposición en la plataforma digital, apoyos diversos, servicios especiales e instrumentos direccionados a la consultoría en línea y

gestión a distancia para la transferencia de tecnología que fomenten el emprendimiento, la productividad y mayor competitividad en aspectos tales como:

- g) Conocimientos básicos para la creación o desarrollo de una empresa con instalaciones físicas o servicio a distancia.**
- h) Desarrollo de redes y cadenas globales de valor**
- i) Fomento al desarrollo de la proveeduría**
- j) Diversificación del mercado**
- k) Equipamiento productivo**
- l) Información crediticia actualizada con la participación de los principales instrumentos, detallando condiciones, requisitos y facilidades.**

VII. al X. ...

X. Diseñar, dar seguimiento y transparentar la información de los padrones y los resultados de los programas, apoyos y servicios que brinda la dependencia, **considerando de manera enunciativa más no limitativa los rubros siguientes:**

a) Padrón Único de solicitantes y beneficiarios aceptados y rechazados, así como los motivos del rechazo por tipo de apoyo y modalidad, ámbito geográfico, fecha de ingreso y egreso.

b) Resultados finales de acuerdo con la matriz de indicadores y las evaluaciones establecidas por los órganos correspondientes.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán y **transparentarán** la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 15.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se establece el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, integrado por:

- a) Los solicitantes, usuarios y beneficiarios de los programas, apoyos y servicios.**
- b) Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal participantes.**
- c) La iniciativa privada incluyendo a las Cámaras Nacionales que se relacionen con el tema.**
- d) La banca y entidades facilitadoras de acceso al financiamiento y otros productos y servicios financieros**
- e) El sector social, incluyendo a los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema.**
- f) Investigadores del sector educativo y los especialistas.**

g) El Subsistema de Información y Gestión MIPYME

h) La infraestructura MIPYME.

i) El Consejo Nacional y los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 16.- El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Como medio auxiliar en el desarrollo y operación de las distintas acciones del sistema, deberá instrumentarse el Subsistema de Información y Gestión MIPYME, a través de una plataforma digital que albergará la información de manera automática y en la que podrán interactuar todos los integrantes del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal, contará con 30 días naturales para la adecuación de los ordenamientos correspondientes.

Tercero. En caso de emergencias económicas o sanitarias el Gobierno Federal deberá coordinar y promover como medida urgente, programas de apoyos económicos y servicios especiales, otorgados mediante instrumentos de selección imparciales y efectivos, así como lineamientos de operación justos y transparentes que permitan asegurar que los beneficiarios abonen eficientemente hacia el aumento de la productividad y la mayor competitividad.

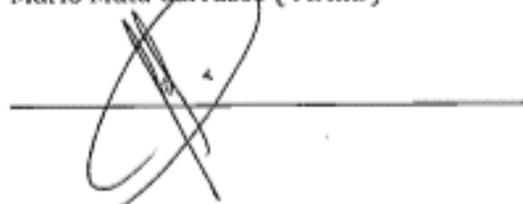
Cuarto. La información proporcionada por los interesados, usuarios y beneficiarios de los programas, apoyos y servicios, deberá ser utilizada observando lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, a 31 de Marzo del 2020.

C. C. Diputados Federales:

Mario Mata Carrasco (Firma)



C.C. DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE SUSCRIBEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE REACTIVACION DE LA ECONOMÍA.

- 2.- Nohemí Alemán Hernández
- 3.- Justino Eugenio Arriaga Rojas
- 4.- Sergio Fernando Ascencio Barba
- 5.- Ma. de los Ángeles Ayala Díaz
- 6.- Madeleine Bonnafoux Alcaraz
- 7.- Carlos Elhier Cinta Rodríguez
- 8.- Antonia Natividad Díaz Jiménez
- 9.- Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas
- 10.- Ricardo Flores Suárez
- 11.- Ricardo García Escalante
- 12.- Martha Elena García Gómez
- 13.- Dulce Alejandra García Morlan
- 14.- Absalón García Ochoa
- 15.- Mariana Dunyaska García Rojas
- 16.- Sylvia Violeta Garfias Cedillo
- 17.- Silvia Guadalupe Garza Galván
- 18.- Annia Sarahí Gómez Cárdenas
- 19.- Martha Elisa González Estrada
- 20.- Karen Michel González Márquez
- 21.- Raúl Gracia Guzmán
- 22.- Isabel Margarita Guerra Villarreal
- 23.- María de los Angeles Gutiérrez Valdez
- 24.- Ana Paola López Birlain
- 25.- Francisco Javier Luévano Núñez
- 26.- Felipe Fernando Macías Olvera
- 27.- José Rigoberto Mares Aguilar
- 28.- Jacqueline Martínez Juárez
- 29.- Lizbeth Mata Lozano
- 30.- Luis Alberto Mendoza Acevedo
- 31.- Janet Melanie Murillo Chávez
- 32.- Sarai Núñez Cerón
- 33.- Ma. del Pilar Ortega Martínez
- 34.- Cecilia Anunciación Patrón Laviada
- 35.- Víctor Manuel Pérez Díaz
- 36.- Miguel Alonso Riggs Baeza
- 37.- Sonia Rocha Acosta
- 38.- Gloria Romero León
- 39.- Martha Estela Romo Cuéllar
- 40.- Guadalupe Romo Romo
- 41.- Josefina Salazar Báez
- 42.- María Liduvina Sandoval Mendoza
- 43.- Verónica María Sobrado Rodríguez
- 44.- Patricia Terrazas Baca.

INICIATIVA

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1º, PÁRRAFO SEGUNDO, 2º-A, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, 19-D FRACCIÓN IV Y 18-H DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL 10%, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN.

El proponente, **José Elías Lixa Abimerhi**, Diputado por el Estado de Yucatán en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1º, párrafo segundo, 2º-A, fracción I, último párrafo, 18-D fracción IV y 18-H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, en materia de reducción del impuesto al valor agregado al 10%, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el año 2009, el Senado de la República aprobó el aumento de la tasa del Impuesto al Valor Agregado de 15% a 16%, avalando la modificación dictaminada con anterioridad por la propia Cámara de Diputados en octubre de ese año. Esta modificación, desde luego tuvo como propósito incrementar la recaudación de forma necesaria, a cargo de quienes no pueden eludir la misma, que son los consumidores. En efecto, la medida ha permitido consistentemente a las administraciones desde la aprobación de dicho aumento sumar considerablemente a los montos recaudados, pero ello sucede a costa de la capacidad económica de las familias mexicanas y en detrimento de la circulación comercial ordinaria. Es un hecho que el impuesto repercute directamente en el precio de venta final, produciendo un doble impacto: sobre el bolsillo del consumidor y sobre el atractivo del producto ofrecido por el vendedor, al desplazar el precio de la oferta más allá del punto de equilibrio natural y en consecuencia disminuyendo la demanda.

En ese orden de ideas, se ha presentado en nuestro país una nueva realidad económica, caracterizada por tres factores centrales: i) un clima de desaceleración económica global; ii) la crisis sanitaria provocada por la propagación del Virus SARS-Cov-2 y sus consecuencias económicas; y iii) la caída de los precios del petróleo a nivel mundial. En esta coyuntura, la economía mexicana que había atravesado ya durante el año 2019 una contracción del Producto Interno Bruto, necesita mayor agilidad y la inyección de liquidez al mercado para que éste se pueda mantener a flote. Como medidas de contención contra cíclica, la liquidez del mercado debe ser una prioridad central de la gobernanza de la economía, liquidez que la hacienda pública no necesita en estas circunstancias. Es por ello que las medidas de carácter tributario, para incentivar la liquidez del mercado son indispensables.

En la actualidad, nuestro país y el mundo enfrentan una crisis que amenaza las condiciones normales de orden público, y cuyos alcances no tienen precedente en el tiempo reciente. En el año 2019, en la región de Wuhan, China, se identificó la aparición de una nueva cepa del virus Coronavirus, denominado SARS-Cov-2, mejor conocido como COVID-19, que produce una enfermedad infecciosa cuyos síntomas incluyen fiebre, tos y dificultades respiratorias, aunque en casos excepcionales también se han reportado dolores musculares y esputo. Al momento de la presentación de la presente iniciativa, la proporción de decesos por número de casos diagnosticados asciende al 3.4% de dichos casos, rango que varía considerablemente dependiendo de la edad de los pacientes.

El día 24 de marzo, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la fase 2 de la propagación del Coronavirus COVID-19 en México, que a la presente fecha alcanza los 993 casos confirmados y 20 defunciones, que al haberse perdido la trazabilidad del origen de los contagios, se puede sostener que existe contagio comunitario en el país. El subsecretario Hugo López-Gatell Ramírez, sostuvo que “En México, aún no llegamos al punto de inflexión o de propagación lenta o acelerada, y es la oportunidad de México, porque se ha actuado oportunamente, se han planeado en el momento correcto las medidas comunitarias de mitigación y el momento es este,

por lo que declaramos el inicio de la Fase dos”. Fue el previo día 23 de marzo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportó que en México se detectaron contagios comunitarios. Previamente, el propio subsecretario López-Gatell señaló que el proceso epidémico puede durar en el país, por lo menos doce semanas.

De acuerdo con información estadística otorgada por los órganos económicos nacionales, la economía de México decreció -0.1% (INEGI, 2020) y los pronósticos de este año, en el mejor de los casos, no rebasan el 1%. Si a esto le sumamos que uno de los rubros que serán más afectados por el COVID-2019, será el turismo, que guarda una proporción del 8.7% del PIB para este año (INEGI, 2020) puede observarse que existe un elevado riesgo potencial de afectación a la población más económicamente activa, lo que traerá consigo una afectación también a los sectores más vulnerables que subsisten de forma paralela. Al inicio de la contingencia, el país se enfrentaba a un panorama complejo desde el origen. Pese a ello, la inflación se mantuvo en la meta del 3% y la moneda mexicana sostuvo una estabilidad notoria. Durante ese año, la incertidumbre en torno a la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos (T-MEC) mantuvo a los inversionistas en un constante nerviosismo, que desapareció después de que el Congreso estadounidense diera el visto bueno al acuerdo comercial en enero de 2020. El anuncio de que Canadá ha cerrado el ciclo con la confirmación del tratado ha sido eclipsado por la crisis sanitaria global.

Sin embargo, uno de los estragos más significativos del COVID-19 en la región será el incremento de la pobreza en 5.6 puntos, según estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Según la CEPAL, la contracción económica de -1.8 % generará que el total de personas en situación de pobreza suba de 185 millones a 220 millones en la Región de América Latina. En cuanto a la pobreza extrema, el coronavirus llevaría a 90 millones de personas a esta situación, que actualmente es de 67.4 millones. El Gobierno mexicano aún no habla de un plan de ayudas ante un parón económico por la crisis causada por la propagación del coronavirus, pero subsiste en varios sectores la preocupación por la caída del consumo. Las proyecciones de crecimiento para México en el 2020

comienzan a perfilarse en números negativos que oscilan alrededor de un -2%, pese a que aún no termina el primer trimestre del año. Los economistas prevén que el Estado tendrá que revisar su política fiscal y fomentar el consumo una vez pasada la tormenta. El secretario de Hacienda ha insistido en que el ritmo de las medidas económicas en las próximas semanas estará marcado por las decisiones sanitarias que la Secretaría de Salud tome. Las primeras acciones de contención han sido la suspensión del curso escolar durante un mes y la recomendación de limitar el contacto personal.

Pero la presencia de la transmisión comunitaria del virus en el territorio nacional no es el único factor que impone una presión exacerbada sobre la economía nacional: Una reducción en la actividad económica mundial ha reducido la demanda de petróleo, llevando los precios del petróleo a mínimos de varios años. Eso sucedió incluso antes de que un desacuerdo sobre los recortes de producción entre la OPEP y sus aliados provocara la última caída en los precios del petróleo. Los analistas del banco singapurense DBS dijeron que la reducción de la demanda de petróleo por el brote de virus y un aumento esperado en la oferta son un “doble golpe” para los mercados petroleros.

El 8 de marzo de 2020, Arabia Saudita inició una guerra de precios con Rusia, lo que provocó una caída importante en el precio del petróleo. El precio del petróleo de los Estados Unidos cayó un 34%, el precio del crudo cayó un 26% y el del petróleo Brent un 24%. La guerra de precios fue provocada por una ruptura en el diálogo entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo y Rusia sobre los recortes de producción de petróleo propuestos en medio de la pandemia de coronavirus 2019-20. Los precios del petróleo ya habían caído un 30% desde el comienzo del año debido a una caída en la demanda. La caída de los precios fue una de las causas del colapso del mercado de valores global el 9 de marzo de 2020, conocido coloquialmente como “lunes negro”.

La reducción de los precios del petróleo amenaza con agravar el estancamiento del sistema económico nacional, y socavar de forma considerable las finanzas públicas, que han sido históricamente dependientes de los réditos provocados por la venta

de hidrocarburos. El peso se ha depreciado en torno al 25% hasta las 25 unidades por dólar, la peor cifra en tres años; y la mezcla de crudo mexicano se ha desplomado un 31% hasta los 24 dólares, su precio más bajo desde 2016. El desplome del mercado petrolero sacude al país en un momento crítico, una semana y media después de que la estatal Pemex reportara pérdidas de 18.000 millones de dólares en 2019 por la disminución de las ventas y de la producción de crudo.

En este contexto, es claro que la única política viable para sostener a la economía nacional y contener el impacto de la crisis económica que se avecina, es disminuir la carga tributaria sobre las personas que tienen menos recursos y estimular no solamente la liquidez en el mercado, para facilitar el flujo comercial, sino también la defensa de los trabajadores y las trabajadoras. En apariencia, podría parecer que como resultado del aumento de la tasa del Impuesto al Valor Agregado, el Gobierno ha recaudado más recursos por concepto de impuestos, pero a costa de sacrificar el salario de los contribuyentes cautivos y por supuesto de los pequeños y medianos comercios que son sujetos de las medidas fiscales más erosivas de su capacidad económica.

Es desde esta perspectiva que, dentro de las medidas que se tienen que adoptar para hacer frente a la contingencia económica que se avecina, por las circunstancias antes expuestas, es la reducción de la tasa del gravamen por concepto de Impuesto al Valor Agregado del 16% al 10%, como mecanismo para proteger la economía de los contribuyentes frente a la contingencia económica próxima. El año 2020 será un año en el que las condiciones globales habrán de reacomodarse de forma radical. Las dificultades económicas que se avecinan representan para los países en vías de desarrollo una encrucijada: para las economías que no logren adaptarse para mantenerse a flote y enfrentar las condiciones adversas, constituye una sentencia de muerte; para los Estados que tomen las medidas necesarias de mitigación y aprovechen las ventajas comparativas que le son propias con las políticas correctas, es una oportunidad de emerger más competitivas y en una mejor posición frente al desplome global.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, PÁRRAFO SEGUNDO, 2º-A, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRFO, 19-D FRACCIÓN IV Y 18-H DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1º, párrafo segundo, 2º-A, fracción I, último párrafo, 18-D fracción IV y 18-H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I. a IV. ...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del **10%**. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...

...

...

Artículo 2o.-A.- ...

I. ...

a) a i) ...

Se aplicará la tasa del **10%** a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II. a IV. ...

Artículo 18-D.- ...

I. a III. ...

IV. Calcular en cada mes de calendario el impuesto al valor agregado correspondiente, aplicando la tasa del **10%** a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.

V. a VII. ...

...

Artículo 18-H.- Cuando los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios digitales no contemplados en dicho artículo, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando la tasa del **10%** únicamente a los servicios previstos en el artículo citado, siempre que en el comprobante respectivo se haga la separación de dichos servicios y que las contraprestaciones correspondientes a cada servicio correspondan a los precios que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado los servicios en forma conjunta. Cuando no se haga la separación mencionada, la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde en un 70% al monto de los servicios a que se refiere el artículo 18-B citado.

Transitorios

Único. La reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de marzo del año 2020.

Diputado José Elías Lixa Abimerhi.

INICIATIVA

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN MATERIA DE COMPENSACIÓN UNIVERSAL, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN.

El proponente, **José Elías Lixa Abimerhi**, Diputado por el Estado de Yucatán en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020**, en materia de Compensación Universal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con la aprobación del artículo 25, fracción VI, de la Ley, trajo consigo la eliminación de la llamada “compensación universal” de Ingresos de la Federación, circunstancia que, durante el transcurso de los dos últimos ejercicios, ha generado afectaciones económicas entre los contribuyentes, dado que esto implica restar agilidad al proceso de devolución por saldos a favor, y por lo mismo, supone un grave abuso por parte del gobierno hacia los contribuyentes, especialmente con las pequeñas y medianas empresas.

Aunque es necesario y obligatorio por parte de la autoridad, el combatir las prácticas fiscales y contables fraudulentas que conllevan una evasión a las obligaciones fiscales, esto no debe de afectar a aquellos contribuyentes responsables que por ese mismo cumplimiento han logrado saldos a favor que pueden usar para compensar el pago de otras obligaciones, pero que ahora, no podrán disponer de

esos recursos sino hasta que lo autorice el gobierno a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Desde esa perspectiva, se ha presentado en nuestro país una nueva realidad económica, caracterizada por tres factores centrales: i) Un clima de desaceleración económica global; ii) La crisis sanitaria provocada por la propagación del Virus SARS-Cov-2 y sus consecuencias económicas; y iii) La caída de los precios del petróleo a nivel mundial. En esta coyuntura, la economía mexicana que había atravesado ya durante el año 2019 una contracción del Producto Interno Bruto, necesita mayor agilidad y la inyección de liquidez al mercado para que éste se pueda mantener a flote. Como medidas de contención contra cíclica, la liquidez del mercado debe ser una prioridad central de la gobernanza de la economía, liquidez que la hacienda pública no necesita en estas circunstancias. Es por ello que las medidas de carácter tributario, para incentivar la liquidez del mercado son indispensables.

Como parte de la exposición de motivos del Ejecutivo federal se señala que, desde 2004 se incluyó esta figura en el Código Fiscal de la Federación (CFF), añadiendo que, aunque esta práctica permitió una simplificación administrativa, también dio lugar a prácticas de evasión fiscal, ya sea por evasión llana y lisa, o bien, por acreditaciones ficticias soportadas por comprobantes fiscales inexistentes (empresas fantasma). Sin embargo, esta medida permite a las empresas acceder de forma más efectiva a las cantidades que habrían sido pagadas indebidamente y que en consecuencia les corresponden legítimamente, como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal, de modo que especialmente dadas las circunstancias del panorama actual, deviene indispensable.

En la actualidad, nuestro país y el mundo enfrentan una crisis que amenaza las condiciones normales de orden público, y cuyos alcances no tienen precedente en el tiempo reciente. En el año 2019, en la región de Wuhan, China, se identificó la aparición de una nueva cepa del virus Coronavirus, denominado SARS-Cov-2, mejor conocido como COVID-19, que produce una enfermedad infecciosa cuyos

síntomas incluyen fiebre, tos y dificultades respiratorias, aunque en casos excepcionales también se han reportado dolores musculares y esputo. Al momento de la presentación de la presente iniciativa, la proporción de decesos por número de casos diagnosticados asciende al 3.4% de dichos casos, rango que varía considerablemente dependiendo de la edad de los pacientes.

El día 24 de marzo, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la fase 2 de la propagación del Coronavirus COVID-19 en México, con 367 casos confirmados, de los cuales 292 son casos importados y 5, es decir, el 1% no tienen antecedentes identificables de importación, de modo que al haberse perdido la trazabilidad del origen de los contagios, se puede sostener que existe contagio comunitario en el país. El subsecretario Hugo López-Gatell Ramírez, sostuvo que “En México, aún no llegamos al punto de inflexión o de propagación lenta o acelerada, y es la oportunidad de México, porque se ha actuado oportunamente, se han planeado en el momento correcto las medidas comunitarias de mitigación y el momento es este, por lo que declaramos el inicio de la Fase dos”. Fue el previo día 23 de marzo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportó que en México se detectaron contagios comunitarios. Previamente, el propio subsecretario López-Gatell señaló que el proceso epidémico puede durar en el país, por lo menos doce semanas.

De acuerdo con información estadística otorgada por los órganos económicos nacionales, la economía de México decreció -0.1% (INEGI, 2020) y los pronósticos de este año, en el mejor de los casos, no rebasan el 1%. Si a esto le sumamos que uno de los rubros que serán más afectados por el COVID-2019, será el turismo, que guarda una proporción del 8.7% del PIB para este año (INEGI, 2020) puede observarse que existe un elevado riesgo potencial de afectación a la población más económicamente activa, lo que traerá consigo una afectación también a los sectores más vulnerables que subsisten de forma paralela. Al inicio de la contingencia, el país se enfrentaba a un panorama complejo desde el origen. Pese a ello, la inflación se mantuvo en la meta del 3% y la moneda mexicana sostuvo una estabilidad notoria. Durante ese año, la incertidumbre en torno a la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos (T-MEC) mantuvo a los inversionistas

en un constante nerviosismo, que desapareció después de que el Congreso estadounidense diera el visto bueno al acuerdo comercial en enero de 2020. El anuncio de que Canadá ha cerrado el ciclo con la confirmación del tratado ha sido eclipsado por la crisis sanitaria global.

Sin embargo, uno de los estragos más fuertes del COVID-19 en la región será el incremento de la pobreza en 5.6 puntos, según estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Según la CEPAL, la contracción económica de -1.8 % generará que el total de personas en situación de pobreza suba de 185 millones a 220 millones en la Región de América Latina. En cuanto a la pobreza extrema, el coronavirus llevaría a 90 millones de personas a esta situación, que actualmente es de 67.4 millones. El Gobierno mexicano aún no habla de un plan de ayudas ante un parón económico por la crisis causada por la propagación del coronavirus, pero subsiste en varios sectores la preocupación por la caída del consumo. Las proyecciones de crecimiento para México en el 2020 comienzan a perfilarse en números negativos que oscilan alrededor de un -2%, pese a que aún no termina el primer trimestre del año. Los economistas prevén que el Estado tendrá que revisar su política fiscal y fomentar el consumo una vez pasada la tormenta. El secretario de Hacienda ha insistido en que el ritmo de las medidas económicas en las próximas semanas estará marcado por las decisiones sanitarias que la Secretaría de Salud tome. Las primeras acciones de contención han sido la suspensión del curso escolar durante un mes y la recomendación de limitar el contacto personal.

Pero la presencia de la transmisión comunitaria del virus en el territorio nacional no es el único factor que impone una presión exacerbada sobre la economía nacional: Una reducción en la actividad económica mundial ha reducido la demanda de petróleo, llevando los precios del petróleo a mínimos de varios años. Eso sucedió incluso antes de que un desacuerdo sobre los recortes de producción entre la OPEP y sus aliados provocara la última caída en los precios del petróleo. Los analistas del banco singapurense DBS dijeron que la reducción de la demanda de petróleo por el

brote de virus y un aumento esperado en la oferta son un “doble golpe” para los mercados petroleros.

El 8 de marzo de 2020, Arabia Saudita inició una guerra de precios con Rusia, lo que provocó una caída importante en el precio del petróleo. El precio del petróleo de los Estados Unidos cayó un 34%, el precio del crudo cayó un 26% y el del petróleo Brent un 24%. La guerra de precios fue provocada por una ruptura en el diálogo entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo y Rusia sobre los recortes de producción de petróleo propuestos en medio de la pandemia de coronavirus 2019-20. Los precios del petróleo ya habían caído un 30% desde el comienzo del año debido a una caída en la demanda. La caída de los precios fue una de las causas del colapso del mercado de valores global el 9 de marzo de 2020, conocido coloquialmente como “lunes negro”.

La reducción de los precios del petróleo amenaza con agravar el estancamiento del sistema económico nacional, y socavar de forma considerable las finanzas públicas, que han sido históricamente dependientes de los réditos provocados por la venta de hidrocarburos. El peso se ha depreciado en torno al 25% hasta las 25 unidades por dólar, la peor cifra en tres años; y la mezcla de crudo mexicano se ha desplomado un 31% hasta los 24 dólares, su precio más bajo desde 2016. El desplome del mercado petrolero sacude al país en un momento crítico, una semana y media después de que la estatal Pemex reportara pérdidas de 18.000 millones de dólares en 2019 por la disminución de las ventas y de la producción de crudo.

Frente a este panorama, se vuelve aún más oneroso para la economía de las empresas y las personas, la implementación de medidas que limiten su capacidad de acción frente al fisco, como la eliminación de la figura de la compensación universal. La cancelación de la compensación universal en la Ley de Ingresos de la Federación implica un corte en el flujo de recursos para las empresas, en especial para el sector de las Pyme, ya que dicha eliminación implica la obligación del pago del total de obligaciones fiscales, sin importar si hay un saldo a favor en alguna de sus contribuciones y que a su vez, le permita compensar algún adeudo que tenga con el SAT respecto a otra contribución.

De acuerdo con lo publicado al respecto por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), el mecanismo resultante con esta cancelación será que “las empresas en lugar de compensar van a pagar y después solicitar su devolución de impuesto al valor agregado (IVA), que tiene un proceso no tan expedito como se quisiera”. Si bien, se puede decir que el monto de devoluciones y compensaciones será reintegrado a los contribuyentes, esto no será de manera inmediata, por lo que en el caso de las personas morales, esta falta temporal de liquidez deberá ser compensada por medio de créditos ante instituciones bancarias, lo cual implicará el pago de intereses, por lo que una vez que el contribuyente reciba el saldo a favor, este no será suficiente para compensar el total de la deuda que haya contraído ante el banco para mantener su operación. En tanto que en el CFF se señala que la compensación operará contra obligaciones por adeudo moral o por retenciones a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios; es decir, en términos prácticos, el CFF permite que un adeudo de IVA pueda ser compensado por un saldo a favor de ISR

Es desde esta perspectiva que, dentro de las medidas que se tienen que adoptar para hacer frente a la contingencia económica que se avecina, por las circunstancias antes expuestas, es indispensable el restablecimiento de la compensación universal, como mecanismo para facilitar el acceso de los contribuyentes a las cantidades que por derecho les corresponden. La Figura de la compensación universal constituye no solamente una herramienta para los contribuyentes, sino la auténtica garantía de un derecho, que además permitirá a las empresas y las personas físicas afrontar con mayor facilidad la presente contingencia. El año 2020 será un año en el que las condiciones globales habrán de reacomodarse de forma radical. Las dificultades económicas que se avecinan representan para los países en vías de desarrollo una encrucijada: para las economías que no logren adaptarse para mantenerse a flote y enfrentar las condiciones adversas, constituye una sentencia de muerte; para los Estados que tomen las medidas necesarias de mitigación y aprovechen las ventajas

comparativas que le son propias con las políticas correctas, es una oportunidad de emerger más competitivas y en una mejor posición frente al desplome global.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 23 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique. **Una vez comprobado que ha lugar la compensación, las autoridades fiscales deberán entregar al contribuyente el monto de la misma en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

Artículo segundo. Se **adiciona** un artículo 24 Bis a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis. **Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o, primer y segundo párrafos,**

de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

I. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, incluyendo contribuciones retenidas conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de Código Fiscal de la Federación, contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice.

II. Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo, tanto contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, como contra los demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior y en el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. La devolución al contribuyente no podrá demorar más allá del límite establecido en el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá emitir las adecuaciones pertinentes en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 en un periodo no mayor a 30 días siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de marzo del año 2020.

Diputado José Elías Lixa Abimerhi.

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe, diputado Felipe Fernando Macías Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI y el último párrafo del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una característica que se ha visto en los últimos años en nuestro país ha sido el cada vez mayor número de personas que buscan participar en la vida pública de su comunidad, intentando participar en la toma de decisiones que impactan en la sociedad en la que viven, por lo que las autoridades deben considerar los mecanismos necesarios de participación que les permita incidir en las políticas públicas.

La democracia en nuestros días no se puede, ni debe, entender sin la participación activa de las y los ciudadanos, convirtiéndose, de esta manera, en un pilar fundamental de nuestra democracia. Esta participación ha permitido que, sociedad y gobierno, trabajen coordinadamente por el bien común, de forma eficiente, eficaz y transparente, en donde el ejercicio constante de la rendición de cuentas está presente en todo momento.

Gracias a la participación ciudadana, los gobernantes pueden priorizar las demandas más sentidas de la ciudadanía por alcanzar mejores niveles de vida y más justa para quienes habitan en una comunidad. De tal suerte, esta participación termina por potencializar el accionar de la administración pública al lograr satisfacer un mayor número de necesidades de la población.

Sin embargo, este ejercicio de participación aún no ha alcanzado a todos los niveles de gobierno, siendo su principal desafío el que la participación de los ciudadanos trascienda las esferas políticas y sea una práctica que se consolide en nuestro país.

Esta participación no se podría entender sin la madurez política de la sociedad mexicana, la cual la ha llevado a estar presente en el planteamiento de sus necesidades, acompañando a la administración pública en el diseño de soluciones, su instrumentación y, finalmente, la evaluación de las políticas públicas.

Recordemos que, conforme se permite la participación ciudadana en la toma de decisiones, la sociedad misma se fortalece y aque se crea una relación virtuosa entre esta y sus gobernantes, en donde se crea una coresponsabilidad para alcanzar los objetivos planteados en las políticas públicas y, por consiguiente, la conformación de un ambiente político propicio a la búsqueda del bien común.

Es importante recalcar que los procesos de participación ciudadana ofrecen grandes ventajas a la sociedad. Entre ellas, es posible mencionar:

- Los ciudadanos aportan al diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, su experiencia en los temas que les son propios, fortaleciendo el alcance de estas políticas.
- Al trabajar de la mano con los gobernantes, se acrecenta la confianza y por ende la transparencia en el quehacer gubernamental de cara a las y los ciudadanos.
- Al ser partícipe la sociedad del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas son coresponsables del éxito de las mismas.

Un mecanismo de participación ciudadana se da en los los órganos colegiados de carácter consultivo, como los consejos ciudadanos, los cuales pretenden incorporar la voz de expertos y representantes sociales para asesorar en la toma de decisiones a la autoridad, con el objetivo de incluir, por esta vía, a los ciudadanos en el diseño, implementación y evaluación de la política pública.

En este orden de ideas, en años recientes, particularmente a partir del año 2008, el gobierno federal se ha dado a la tarea de establecer, en el campo del Estado de Derecho y la seguridad, una serie de programas tendientes a crear Consejos Ciudadanos de seguridad pública que deberían constituirse en espacios de colaboración entre las autoridades y actores de la sociedad civil.

Lo anterior es de atenderse toda vez que la crisis de seguridad pública que ha vivido el país en años recientes, ha puesto al descubierto las enormes limitaciones institucionales del Estado mexicano en el campo de la seguridad pública, por lo que la participación de la ciudadanía se vuelve de la mayor importancia, ya que esta puede y debe convertirse en un instrumento esencial del proceso de diseño, implementación y evaluación de la política pública en materia de seguridad.

Según el Observatorio Nacional Ciudadano, el año 2019 fue el más violento en el país pero lamentablemente el 2020 se encamina a ser el año con la mayor tasa de homicidio doloso, feminicidio, robo a negocio, narcomenudeo y trata de personas, resaltando que han aumentado 7 de los 13 delitos más frecuentes en estados y

municipios que antes no registraban inseguridad por lo menos un homicidio doloso y que, si bien este delito ha crecido de manera más lenta, la tasa no ha disminuido. Comparado por tasa, entre la de enero a octubre de 2019 y la de los mismos meses de 2018 hay un aumento de 1.4%¹.

Además, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública (ENSU) del INEGI, en el último mes de 2019, el 72.9% de la población consideró que vivir en su ciudad es inseguro, lo cual significa un aumento con relación a lo registrado en septiembre, cuando el porcentaje fue de 71.3%².

Es por esto, que la presente iniciativa busca reforzar la participación ciudadana en el Consejo Nacional de Seguridad Pública al contemplar la obligación de incorporar, en el Consejo, a los ciudadanos que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma la fracción VI y el último párrafo del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ÚNICO.- Se reforma la fracción VI y el último párrafo del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a la V. ...

VI. El **Fiscal** General de la República;

VII. a la IX. ...

...

El Consejo **deberá** invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.

TRANSITORIOS

¹ http://wradio.com.mx/radio/2020/01/28/nacional/1580247901_711196.html

² <https://www.animalpolitico.com/2020/01/percepcion-inseguridad-corrupcion-mexico-inegi/>

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2020.

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera

INICIATIVA

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 96 Y 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PERSONAS FÍSICAS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN.

El proponente, **José Elías Lixa Abimerhi**, Diputado por el Estado de Yucatán en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, en materia de reducción del impuesto sobre la renta a personas físicas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Durante la pasada Administración Federal, cuando el entonces presidente Enrique Peña Nieto envió al Congreso el Paquete Económico para el ejercicio 2014, la miscelánea fiscal correspondiente contenía entre otros cambios a diversas reformas fiscales, la correspondiente a la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta. Se planteó en ese momento el cobro diferenciado de impuesto sobre la renta (ISR) a los ingresos de los trabajadores. Es decir, se estableció la progresividad al cobro de ISR para personas físicas. Aquellos que ganen más, pagan más impuestos. Resulta mencionar que dicho impuesto siempre ha sido progresivo, debido a que no puede ser una tasa fija, toda vez que es inconstitucional como señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente señala que los ingresos serán “proporcionales”, por tal razón, tiene que establecer una tarifa progresiva o proporcional.

Aunque es necesario y obligatorio por parte de la autoridad, el combatir las prácticas fiscales y contables fraudulentas que conllevan una evasión a las obligaciones fiscales, esto no debe de afectar a aquellos contribuyentes responsables que por

ese mismo cumplimiento han logrado saldos a favor que pueden usar para compensar el pago de otras obligaciones, pero que ahora, no podrán disponer de esos recursos sino hasta que lo autorice el gobierno a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Se limitaron las deducciones de gasto; se redujeron las prestaciones sociales que las empresas otorgaban a sus trabajadores, se creó un régimen de declaración fiscal mucho más rígido e inflexible por el crecimiento de las fiscalizaciones por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se impusieron impuestos a la venta de casa habitación, se incrementó el impuesto al valor agregado (IVA) del 11 al 16 por ciento en la frontera y se crearon nuevos impuestos al consumo de la gasolina. En suma, el conjunto de modificaciones fiscales pulverizó el salario real de los trabajadores, limitando su consumo y ahorro, lo que hoy los enfrenta a tasas de inflación que no se habían visto desde hace décadas.

Esta circunstancia no sólo ha prevalecido con la actual administración, sino que se ha agravado dado el pobre desempeño que la economía nacional desplegó durante el año 2019, en donde no sólo no se alcanzaron las perspectivas de crecimiento propuestas, sino que existió una contracción del Producto Interno Bruto Nacional, afectando de forma aún más significativa la capacidad adquisitiva de las personas físicas y en consecuencia también la circulación del comercio, en un proceso de retroalimentación viciosa.

En ese orden de ideas, se ha presentado en nuestro país una nueva realidad económica, caracterizada por tres factores centrales: i) Un clima de desaceleración económica global; ii) La crisis sanitaria provocada por la propagación del Virus SARS-Cov-2 y sus consecuencias económicas; y iii) La caída de los precios del petróleo a nivel mundial. En esta coyuntura, la economía mexicana que había atravesado ya durante el año 2019 una contracción del Producto Interno Bruto, necesita mayor agilidad y la inyección de liquidez al mercado para que éste se pueda mantener a flote. Como medidas de contención contra cíclica, la liquidez del mercado debe ser una prioridad central de la gobernanza de la economía, liquidez

que la hacienda pública no necesita en estas circunstancias. Es por ello que las medidas de carácter tributario, para incentivar la liquidez del mercado son indispensables.

En la actualidad, nuestro país y el mundo enfrentan una crisis que amenaza las condiciones normales de orden público, y cuyos alcances no tienen precedente en el tiempo reciente. En el año 2019, en la región de Wuhan, China, se identificó la aparición de una nueva cepa del virus Coronavirus, denominado SARS-Cov-2, mejor conocido como COVID-19, que produce una enfermedad infecciosa cuyos síntomas incluyen fiebre, tos y dificultades respiratorias, aunque en casos excepcionales también se han reportado dolores musculares y esputo. Al momento de la presentación de la presente iniciativa, la proporción de decesos por número de casos diagnosticados asciende al 3.4% de dichos casos, rango que varía considerablemente dependiendo de la edad de los pacientes.

El día 24 de marzo, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la fase 2 de la propagación del Coronavirus COVID-19 en México, con 367 casos confirmados para ese día (que en la actualidad asciende a 993, con 20 defunciones), de los cuales 292 eran casos importados y 5, es decir, el 1% no tienen antecedentes identificables de importación, de modo que al haberse perdido la trazabilidad del origen de los contagios, se puede sostener que existe contagio comunitario en el país. El subsecretario Hugo López-Gatell Ramírez, sostuvo que “En México, aún no llegamos al punto de inflexión o de propagación lenta o acelerada, y es la oportunidad de México, porque se ha actuado oportunamente, se han planeado en el momento correcto las medidas comunitarias de mitigación y el momento es este, por lo que declaramos el inicio de la Fase dos”. Fue el previo día 23 de marzo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportó que en México se detectaron contagios comunitarios. Previamente, el propio subsecretario López-Gatell señaló que el proceso epidémico puede durar en el país, por lo menos doce semanas.

De acuerdo con información estadística otorgada por los órganos económicos nacionales, la economía de México decreció -0.1% (INEGI, 2020) y los pronósticos de este año, en el mejor de los casos, no rebasan el 1%. Si a esto le sumamos que

uno de los rubros que serán más afectados por el COVID-2019, será el turismo, que guarda una proporción del 8.7% del PIB para este año (INEGI, 2020) puede observarse que existe un elevado riesgo potencial de afectación a la población más económicamente activa, lo que traerá consigo una afectación también a los sectores más vulnerables que subsisten de forma paralela. Al inicio de la contingencia, el país se enfrentaba a un panorama complejo desde el origen. Pese a ello, la inflación se mantuvo en la meta del 3% y la moneda mexicana sostuvo una estabilidad notoria. Durante ese año, la incertidumbre en torno a la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos (T-MEC) mantuvo a los inversionistas en un constante nerviosismo, que desapareció después de que el Congreso estadounidense diera el visto bueno al acuerdo comercial en enero de 2020. El anuncio de que Canadá ha cerrado el ciclo con la confirmación del tratado ha sido eclipsado por la crisis sanitaria global.

Sin embargo, uno de los estragos más significativos del COVID-19 en la región será el incremento de la pobreza en 5.6 puntos, según estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Según la CEPAL, la contracción económica de -1.8 % generará que el total de personas en situación de pobreza suba de 185 millones a 220 millones en la Región de América Latina. En cuanto a la pobreza extrema, el coronavirus llevaría a 90 millones de personas a esta situación, que actualmente es de 67.4 millones. El Gobierno mexicano aún no habla de un plan de ayudas ante un parón económico por la crisis causada por la propagación del coronavirus, pero subsiste en varios sectores la preocupación por la caída del consumo. Las proyecciones de crecimiento para México en el 2020 comienzan a perfilarse en números negativos que oscilan alrededor de un -2%, pese a que aún no termina el primer trimestre del año. Los economistas prevén que el Estado tendrá que revisar su política fiscal y fomentar el consumo una vez pasada la tormenta. El secretario de Hacienda ha insistido en que el ritmo de las medidas económicas en las próximas semanas estará marcado por las decisiones sanitarias que la Secretaría de Salud tome. Las primeras acciones de contención han sido la suspensión del curso escolar durante un mes y la recomendación de limitar el contacto personal.

Pero la presencia de la transmisión comunitaria del virus en el territorio nacional no es el único factor que impone una presión exacerbada sobre la economía nacional: Una reducción en la actividad económica mundial ha reducido la demanda de petróleo, llevando los precios del petróleo a mínimos de varios años. Eso sucedió incluso antes de que un desacuerdo sobre los recortes de producción entre la OPEP y sus aliados provocara la última caída en los precios del petróleo. Los analistas del banco singapurense DBS dijeron que la reducción de la demanda de petróleo por el brote de virus y un aumento esperado en la oferta son un "doble golpe" para los mercados petroleros.

El 8 de marzo de 2020, Arabia Saudita inició una guerra de precios con Rusia, lo que provocó una caída importante en el precio del petróleo. El precio del petróleo de los Estados Unidos cayó un 34%, el precio del crudo cayó un 26% y el del petróleo Brent un 24%. La guerra de precios fue provocada por una ruptura en el diálogo entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo y Rusia sobre los recortes de producción de petróleo propuestos en medio de la pandemia de coronavirus 2019-20. Los precios del petróleo ya habían caído un 30% desde el comienzo del año debido a una caída en la demanda. La caída de los precios fue una de las causas del colapso del mercado de valores global el 9 de marzo de 2020, conocido coloquialmente como "lunes negro".

La reducción de los precios del petróleo amenaza con agravar el estancamiento del sistema económico nacional, y socavar de forma considerable las finanzas públicas, que han sido históricamente dependientes de los réditos provocados por la venta de hidrocarburos. El peso se ha depreciado en torno al 25% hasta las 25 unidades por dólar, la peor cifra en tres años; y la mezcla de crudo mexicano se ha desplomado un 31% hasta los 24 dólares, su precio más bajo desde 2016. El desplome del mercado petrolero sacude al país en un momento crítico, una semana y media después de que la estatal Pemex reportara pérdidas de 18.000 millones de dólares en 2019 por la disminución de las ventas y de la producción de crudo.

En este contexto, es claro que la única política viable para sostener a la economía nacional y contener el impacto de la crisis económica que se avecina, es disminuir

la carga tributaria sobre las personas que tienen menos recursos y estimular no solamente la liquidez en el mercado, para facilitar el flujo comercial, sino también la defensa de los trabajadores y las trabajadoras. En apariencia, podría parecer que como resultado de la implementación de las reformas fiscales, el Gobierno ha recaudado más recursos por concepto de impuestos, pero a costa de sacrificar el salario de los contribuyentes cautivos y por supuesto de los pequeños y medianos comercios que son sujetos de las medidas fiscales más erosivas de la capacidad económica, que dadas las circunstancias actuales es insostenible.

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), "actualmente un trabajador formal promedio gana 9 mil 500 pesos mensuales y paga 10 por ciento de su salario del ISR". Es decir, después de impuestos su salario real es de 8 mil 850 pesos. Por esos montos, el trabajador paga a una tasa de ISR de 16 por ciento de acuerdo a la tarifa que establece la ley vigente, y se aplica una tasa efectiva de 9 por ciento.

El problema de que en México se grava con impuestos altos a quienes menos tienen, es que su salario real termina deteriorándose con el paso del tiempo, porque mientras su salario se actualiza con base en inflación, las cuotas correspondientes de ISR no, lo que implica que puedan rebasar el límite de ingresos en el que pagaban una menor cuota y pasar a una mayor. Es decir, su poder adquisitivo disminuye así como su capacidad de compra, consumo y bienestar. De acuerdo con el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cuota fija de dicho impuesto para una persona que gana 10 mil 298 pesos, pero a ésta se debe descontar los 787 pesos (números redondos) establecidos como cuota para dicho ingreso.

Por otro lado, el incremento salarial trae consigo más complicaciones fiscales si el trabajador (que por nivel de ingresos se ubica en las cuotas fijas y porcentajes más bajos) recibe un incremento por parte del patrón. Al ganar más, se le cobra una tasa más alta de impuesto sin tomar en consideración que en términos reales pueda seguir ganando lo mismo.

Por ejemplo, si actualmente un trabajador gana 5 mil 240 pesos al mes, dicho monto no genera un pago de ISR, debido a que el gobierno otorga un subsidio al empleo a través de los patrones. No obstante, si recibe un aumento superior a los 2 mil 500 pesos, no sólo deja de ser beneficiado con el subsidio al empleo que otorga la ley, sino que además, pagará una cuota fija y un impuesto superior a la que pagaba hasta antes de su incremento salarial. Esto provoca en lo inmediato la pérdida de su poder adquisitivo como resultado del mal diseño de la política fiscal en el cobro del impuesto sobre la renta. Resulta importante señalar que la tasa de ISR para trabajadores formales promedio en países de América Latina como Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú es de cero. Sólo en México se paga una tasa efectiva de aproximadamente 9 por ciento.

El impacto fiscal de la medida sería mínimo pues así lo constatan los datos que el propio IMCO expone. "Del total de hogares en México, 70 por ciento más pobre contribuye únicamente con 8 por ciento del total de recursos recaudados por ISR". Es decir, el gobierno federal cobra impuestos a contribuyentes que aportan muy poco a los ingresos de la federación pero que además, necesitan verdaderamente mayores ingresos por las condiciones de salario precario en el que se encuentra.

De acuerdo con el IMCO, los beneficios de aprobar el proyecto de iniciativa, son los siguientes:

1. Ayudaría a reducir la informalidad del país de 56 a 25 por ciento y;
2. Serían beneficiados 15.5 millones de trabajadores, lo que representa 74 por ciento del total de los asalariados inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El mismo IMCO señala que los y trabajadoras se podrían ahorrar hasta un mes de salario con lo que podrían generar un consumo interno (IVA pagado por productos)

de aproximadamente 57 mil millones de pesos y sus ahorros podrían significar 17 mil millones de pesos al año.

Es desde esta perspectiva que, dentro de las medidas que se tienen que adoptar para hacer frente a la contingencia económica que se avecina, por las circunstancias antes expuestas, es la reducción de las tarifas que se imponen por concepto de impuesto sobre la renta, como mecanismo para proteger la economía de los contribuyentes frente a la contingencia económica próxima. El año 2020 será un año en el que las condiciones globales habrán de reacomodarse de forma radical. Las dificultades económicas que se avecinan representan para los países en vías de desarrollo una encrucijada: para las economías que no logren adaptarse para mantenerse a flote y enfrentar las condiciones adversas, constituye una sentencia de muerte; para los Estados que tomen las medidas necesarias de mitigación y aprovechen las ventajas comparativas que le son propias con las políticas correctas, es una oportunidad de emerger más competitivas y en una mejor posición frente al desplome global.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 96 Y 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que perciban un salario inferior al límite superior de \$10,298.53, pero quien realice el pago de dicho salario estará obligado a enterar a la autoridad, de forma mensual, del monto de las cantidades pagadas.

...

Tarifa Mensual

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	10,298.35	0.00	0.00%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	15.25%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	16.80%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	21.43%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	22.85%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	24.28%
250,000.01	En adelante	78,404.23	25.00%

...

...

...

...

...

...

Artículo 152. ...

Tarifa Anual

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	123,580.20	0.00	0.00%
123,580.21	249,243.48	13,87.37	15.25%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	16.80%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	21.43%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	22.85%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	24.28%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	25.00%

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo. **Las personas que hayan obtenido utilidades gravables que no superen el límite superior de \$123,580.20 en el año, deberán enterar a la autoridad el monto total de dichas utilidades en su declaración anual.**

...

I. a II. ...

...

...

Transitorios

Primero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, actualizará de forma anual y con base en el índice de inflación, las cuotas mensuales y anuales de Impuesto sobre la Renta para personas físicas establecidas en el artículo 96 y 152 de la misma ley, las cuales se incluirán

en la propuesta de miscelánea fiscal enviada al Congreso de la Unión en el paquete económico correspondiente.

Segundo. La reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de marzo del año 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Diputado José Elías Lixa Abimerhi.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>